



Gobierno Regional
del Callao

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 MAR 2016

Resolución Gerencial General Regional N° 347 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 21 MAR. 2016

VISTOS:

El Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Touring y Automóvil Club del Perú, Convenio N° 001-2016-GRC, de fecha 15 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombre y mujeres e igualdad de oportunidades, encontrándose facultada a celebrar y ejecutar convenios de proyección de naturaleza social, siendo su misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, El Touring y Automóvil Club del Perú, es una persona jurídica sin fines de lucro que para el cumplimiento de su finalidad y beneficio de sus asociados, propicia investigaciones y estudios destinados al mejor cumplimiento de sus fines institucionales por medio de conferencias, talleres, seminarios, cursillos y otros eventos afines; organiza servicios diversos; establece relaciones con entidades nacionales y extranjeras, que persigan finalidades similares a las de la institución;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 43° de la Constitución Política del Perú, el Estado es uno e indivisible, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes. Además, el artículo 49° de la Ley de Bases de la Descentralización, dispone que el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencia propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades, permitiendo para ello la posibilidad de suscribir en forma distinta convenios de colaboración mutua y reciproca y contratos de cualquier naturaleza para fines comunes determinados, con arreglo a Ley;

Que, el artículo 77° de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles, precisando que a través de dichos instrumentos, las entidades en el ámbito de su respectiva competencia, celebran acuerdos de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, de conformidad con el Principio de Integración, desarrollado en el numeral 14 del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la gestión regional promueve la integración intrarregional, fortaleciendo el carácter unitario de la República. De acuerdo con



éste principio, la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macrorregionales que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva;

Que, de acuerdo con la Directiva N° 002-2007-GRC/GGR, de fecha 10 de abril de 2007, "Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios", tiene como finalidad establecer la correcta elaboración de los Convenios que suscriba el Gobierno Regional del Callao, con las diversas personas naturales y jurídicas de derecho público y privado; así como el procedimiento que debe seguirse para su elaboración, notificación y archivo. La misma que establecen que los convenios suscritos deben ser aprobados mediante Resolución Gerencial General Regional;

De acuerdo a lo dispuesto en el literal k) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Touring y Automóvil Club del Perú, Convenio N° 001-2016-GRC, de fecha 15 de marzo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

.....
Abog. DIOFEMES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

MR. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

21 MAR 2016





CE... PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA DEL ORIGINAL QUE OBEA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DIOSDADO MENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Secretario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y EL TOURING Y AUTOMOVIL CLUB DEL
PERU**

21 MAR 2016

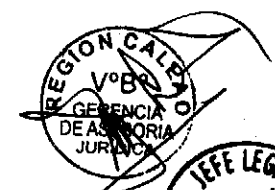
CONVENIO N° 001 -2016-GRC

Conste por el presente documento el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el Gobierno Regional del Callao, con Ruc N° 2050570354, con domicilio legal en la Avenida Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Gerente General Regional, **Mg. JORGE LINARES MUÑOZ**, con DNI N° 09936020 a quien en adelante se le denominara **LA REGION**, debidamente designado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 229 del 06 de mayo de 2015, ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000011 del 06 de enero de 2016, y con facultades conferidas con Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de Abril del 2009; y de la otra parte, **EL TOURING Y AUTOMOVIL CLUB DEL PERU** con RUC N° 20100091896, con domicilio legal en la Avenida Trinidad Moran N° 698, Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo **Sr. IVÁN CÉSAR DIBÓS MIER**, identificado con DNI N° 09136216, según poder inscrito en el asiento A00064 de la Partida Electrónica N° 11011789 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se dominará **EL TACP**, en los términos y condiciones siguientes. En adelante, cuando se haga referencia a las dos entidades en conjunto se utilizará la denominación de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

El presente convenio se rige por las siguientes normas legales:

1. Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
2. 1.2. Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización.
3. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
5. Decreto Supremo N° 040-2008-MTC – Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, y sus modificatorias.





Gobierno Regional del Callao

6. Decreto Supremo N° 019-2011-MTC - Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los sectores transportes y comunicaciones en los niveles de gobierno nacional, regional y local.



Convenio Marco celebrado entre el Gobierno Regional del Callao y el Touring y Automóvil Club del Perú.

21 MAR 2016

CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES



2.1 Las partes suscribieron el Convenio Marco N° 001-2016-GRC aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 298-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 23 de febrero del 2016, que tiene por objetivo establecer relaciones de cooperación interinstitucional que permitan articular esfuerzos a través de la suscripción de convenios específicos, de conformidad con las competencias y normatividad aplicables al desarrollo socio económico de la Provincia Constitucional del Callao.



2.2 Que, por Decreto Supremo N° 019-2011-MTC se aprobó la Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los sectores transportes y comunicaciones en los niveles de gobierno nacional, regional y local, señalando que los Gobiernos Regionales son competentes para conducir el proceso de otorgamiento de licencias de conducir en el ámbito territorial de sus jurisdicciones.

2.3 Que, el numeral 7.2.2 del artículo 7° y 21° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC – Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, señala que los Gobiernos Regionales son responsables de emitir y otorgar, conducir el proceso de evaluación (exámenes de normas de tránsito y de manejo), comunicar al SNC (Sistema Nacional de Conductores) sobre las licencias emitidas, canceladas, suspendidas, anuladas o cualquier otro acto administrativo o judicial que recaiga sobre la misma y autorizar a los establecimientos de salud encargados del examen de aptitud psicosomática en su jurisdicción

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

3.1 EL TACP, es una persona jurídica sin fines de lucro que para el cumplimiento de su finalidad y beneficio de sus asociados, propiciará investigaciones y estudios destinados al mejor cumplimiento de sus fines institucionales por medio de





Área de Prestación de Servicios
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
MAGDALENA ARRIOLA
71 MAR 2016

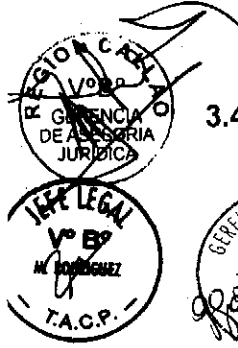
conferencias, talleres, seminarios, cursillos y otros eventos a fines; organizará servicios diversos, podrá constituir organismos destinados a prestar servicios específicos representará sus intereses, así como los del automovilista particular en lo relacionado con el automovilismo, la cultura, el turismo y actividades conexas; podrá organizar certámenes nacionales e internacionales relacionados con el automovilismo, la cultura, el turismo y el deporte en general, establecerá relaciones con entidades nacionales y extranjeras que persigan finalidades similares a las de la institución; entre otros.



3.2 EL TACP, cuenta con un centro de evaluación de manejo denominado "Centro de Exámenes" ubicado a la altura del Km. 21.5 de la Carretera Panamericana Sur en el Distrito de Villa el Salvador, el cual cuenta con instalaciones especialmente diseñadas para la atención de los postulantes que desean dar su examen de manejo para la obtención de los postulantes que desean dar su examen de manejo para la obtención de su licencia de conducir para todas las clases y categorías, está compuesta por dos circuitos de manejo, una playa de estacionamiento, áreas administrativas, áreas operativas, espacios físicos alquilados a centros médicos y oficinas para el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El centro de exámenes cuenta además con dos circuitos cerrados de televisión, uno para el área administrativa y otro para el propio circuito, que permite un mayor control del proceso de evaluación.



3.3 LA REGION, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, quien tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social. Tiene como funciones asignadas el de formular y aprobar la política regional de seguridad vial de conformidad con la política nacional y sectorial.



3.4 LA REGION, es responsable de conducir el proceso de otorgamiento de licencias de conducir en su ámbito territorial, para lo cual como parte de las obligaciones





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBVIENE EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. DIOCESDAS ARISTIDES ARANA ARROLA Jefe de la Oficina de Permiso Documentario y Archivo GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



21 MAR 2016

asumiendo como consecuencia de las funciones transferidas ha implementado un Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Callao, en el cual los postulantes que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículo Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, pueden acceder a una licencia de conducir de la Clase "A" en todas sus categorías, que les autorice a conducir vehículos motorizados a nivel nacional.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente convenio tiene como objeto que EL TACP en representación de LA REGION, conduzca el examen de manejo como parte del proceso de evaluación de los postulantes inscrito en el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Gobierno Regional del Callao, en las instalaciones del centro de evaluación denominada "Centro de Exámenes" de su propiedad ubicado en el KM. 21.5 en la Carretera Panamericana Sur, altura de la Playa Conchan en el distrito de Villa el Salvador.

Cabe señalar que el centro de evaluación denominado "Centro de Exámenes" de el TACP cuenta con la autorización en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para tomar los exámenes de aptitud a postulantes para el otorgamiento de las Licencias de Conducir, no siendo por tanto necesario que este Gobierno Regional autorice su funcionamiento ya que cuenta con autorización emitida por autoridad competente.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA REGION

Son obligaciones de LA REGION:

- 5.1 Verificar e ingresar la información al Sistema Nacional de Conductores (SNC) correspondientes a los resultados de los exámenes médicos de aptitud psicósomática y de normas de tránsito, antes de rendir el examen de manejo como requisitos previos a la emisión de la licencia de conducir respectiva en su centro de emisiones antes señalado.
- 5.2 Disponer que se efectúe el examen de manejo, para lo cual en virtud del presente convenio específico el postulante inscrito en el Callao será informado por LA REGION y derivado al centro de evaluaciones de EL TACP denominado "Centro de Exámenes" ubicado en el Km. 21.5 de la Carretera Panamericana





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 MAR 2016

6.4 Permitir que el personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, previa coordinación con el Director del Centro de Exámenes, pueda ingresar y verificar cuando sea necesario el desarrollo o forma como se llevan a cabo los procesos de evaluación de los postulantes inscritos en el Callao.

CLAUSULA SETIMA: DERECHO DE EXAMEN DE MANEJO.-

Los postulantes inscritos en el Callao, previamente a rendir su correspondiente examen de manejo deberá abonar el 1.0056% de la UIT vigente al momento del abono, en los siguientes bancos y números de cuenta del Touring y Automóvil Club del Perú, por concepto de **derecho de examen de manejo**:

Scotiabank: Cta Cte en Nuevos Soles N° 0461679.

Bif : Cta Cte en Nuevos soles N° 007000236345.

Cabe señalar, que los ingresos percibidos por **EL TACP** cubren los costos del mantenimiento operativo y logístico y de personal relacionados a la toma del examen de manejo en sus instalaciones. El presente convenio no irroga gasto ni desembolsos de una a la otra parte y viciversa o afecta los presupuestos de ambas instituciones.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA EJECUCION.-

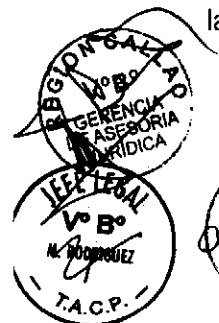
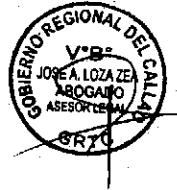
De conformidad con la cláusula quinta, numeral 5.2 del Convenio Marco N° 001-2016-GRC suscrito entre las partes, éstas designan a sus coordinadores responsables de la ejecución de este convenio en la forma siguiente:

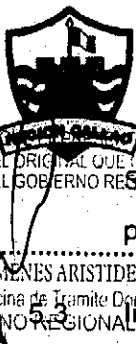
Por **LA REGION**: Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones.

Por **EL TACP**: Su Gerente General y/o quien este designe

CLAUSULA NOVENA: DE LA RELACION LABORAL

Las partes celebrantes convienen en que el personal involucrado para la ejecución del presente Convenio se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende dicha parte asumirá toda responsabilidad por este concepto y en ningún caso las partes serán consideradas como contratantes solidarias.





CERTIFICADO DE VERIFICACION DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Suratada de la Playa de Conchan en el Distrito de Villa el Salvador, para que pueda rendir su correspondiente examen de manejo.

Abog. DIOFELI MENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Informar a la opinión pública en general y al postulante en particular del proceso de evaluación y emisión de licencias de conducir a su cargo. En consecuencia LA REGION asume exclusiva responsabilidad frente a cualquier reclamo y/o queja que el postulante pudiera interponer contra EL TACP por no haber sido informado oportunamente de los lugares y condiciones bajo las cuales LA REGION ha dispuesto que se tomen las evaluaciones de reglas y de manejo.



5.4 Informar al postulante que para rendir su examen de manejo deberá abonar directamente a EL TACP el derecho correspondiente por la toma del examen de manejo en su Centro de Exámenes.

CLAUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL TACP

Son Obligaciones DEL TACP:



6.1 Una vez verificado la información del postulante en el Sistema Nacional de Conductores (SNC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el pago del derecho correspondiente al examen de manejo, el personal del "Centro de Exámenes" procederá a admitir al postulante y tomar el correspondiente examen de manejo, informándole de los resultados de la prueba e ingresándola en el SNC para la verificación correspondiente por parte de LA REGION.

6.2 En caso de ser positivo el resultado del examen de manejo, anotará en la "Cartilla del Postulante" el resultado del mismo, recordándole que deberá retornar al Centro de Emisión de Licencias del Callao para la continuación del procedimiento administrativo respectivo.

6.3 En caso de ser negativo el resultado del examen de manejo, anotará en la Cartilla del Postulante el resultado del mismo, informándole que cuenta con dos (2) oportunidades para rendir el examen de manejo en las instalaciones antes mencionadas, dentro del periodo contenido en su "Cartilla de Postulante" en el marco de lo establecido en el numeral 5 del artículo 21° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y sin costo adicional antes de retornar al Centro de Emisión de Licencias del Callao para la continuación del procedimiento administrativo respectivo.





GERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Franque Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 MAR 2016

CLAUSULA DECIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no asumirán responsabilidad alguna por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo ser renovado previo acuerdo escrito entre las partes suscrito con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

De conformidad a lo establecido en el artículo 77º, numeral 77.3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido por cualquiera de las partes previa notificación a la otra con una anticipación de 30 (treinta) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CONCLUSION DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 14.1 Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 14.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 14.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.

En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de su consideración que resulte razonable. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.





CLAUSULA DECIMO QUINTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION



Las partes declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución del Convenio, éste será resuelto en forma amigable y mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, para lo cual declaran su mayor disposición.



CLAUSULA DECIMO SEXTA: DEL DOMICILIO

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comuniquen el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.



En señal de conformidad se suscribe el presente Convenio por duplicado en la Provincia Constitucional del Callao el **15 MAR 2016**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

LA REGION

EL TACP

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENS ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 MAR 2016

